



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS, A LA ASOCIACIÓN DE
MUNICIPIOS TRIFINIO, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE
SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016



Santa Ana, 20 de marzo de 2018.



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	22
7. RECOMENDACIONES	22
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDTORÍA	22
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	23
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	23
ANEXOS	



Señores
Asociación de Municipios Trifinio, Santa Ana
Departamento de Santa Ana,
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial, del cual se presenta el informe correspondiente; así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo la Dirección Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. 61/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos, a la Asociación de Municipios TRIFINIO, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos percibidos por la Asociación, el cumplimiento de disposiciones legales en las áreas de ingresos y egresos.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar si los recursos percibidos en concepto de cuotas de aportaciones correspondientes a los municipios que conforman la Asociación, y los gastos efectuados, fueron utilizados para el cumplimiento de los objetivos de esta.
- b) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados se realizaron en base al presupuesto.
- c) Verificar si los ingresos y egresos están respaldados por los respectivos documentos.
- d) Comprobar si la Asociación cumplió con todos los aspectos legales que norman su funcionamiento.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos y Egresos, a la Asociación de Municipios TRIFINIO, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Ingresos

- Elaboramos cédula de concentración de ingresos a nivel de las cuentas de mayor y cuentas auxiliares de gastos de Administración y de ventas, que conforman el Estado de Resultados, y al final del examen desarrollar conclusión sobre las cifras examinadas.
- Comprobamos la rendición de fianza durante el período auditado, por parte de los manejadores y responsables de la custodia, recepción y administración de fondos de la Asociación.

Egresos

- Elaboramos cédula de concentración de egresos a nivel de las cuentas de mayor y cuentas auxiliares de gastos de Administración y de ventas, que conforman el Estado de Resultados, y al final del examen desarrollar conclusión sobre las cifras examinadas.
- Verificamos el cumplimiento de atributos legales de los documentos de planillas de pago a empleados, de vacaciones y aguinaldo.
- Verificamos si se realizaban pagos de dietas a los miembros de la Junta Directiva/Consejo Directivo y que estuvieran conforme al valor del Acuerdo, la correcta aplicación y realización de deducciones como del Impuesto sobre la Renta.
- Verificamos el cumplimiento de la puntualidad, y asistencia de los empleados.
- Verificamos el cumplimiento de la aplicación de descuentos y pagos efectuados al personal correspondientes al ISSS, AFP e Impuesto sobre la Renta.
- Verificamos el cumplimiento de atributos legales de documentos que amparan adquisiciones de bienes y servicios, como:
 - a) Aspectos legales de facturas o recibos originales.
 - b) Comprobantes estén a nombre de la Entidad.



- c) Cheque emitido a favor del beneficiario que suministró los servicios o proporcionó el bien.
 - d) Acuerdo de Junta Directiva/Consejo Directivo para el respaldo de las adquisiciones y contrataciones realizadas.
 - e) Adecuado registro contable.
 - f) Recibos o facturas que contengan la legalización y autorización correspondiente.
 - g) Asignación presupuestaria del gasto respectivo.
- Evaluamos la presentación del Estado de Resultados conforme a la clasificación del catálogo de cuenta contables.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEUDA PENDIENTE DE RECUPERAR POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

Comprobamos que existe deuda pendiente de recuperar por parte de la Asociación; en concepto de aportaciones de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por un monto total de \$32,250.00, desde el año 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016 (tiempo durante el cual se ha retirado de participar en las funciones y actividades realizadas por la Asociación); no obstante, que por parte de la Asociación se han realizado acciones de cobro a fin de recuperar dichos fondos.

Detalle de la deuda:

No. Corr.	AÑO	APORTE MENSUAL \$	No. DE MESES	MONTO ADEUDADO POR AÑO \$
1	2013	750.00	7 meses,	5,250.00
2	2014	750.00	12 meses	9,000.00
3	2015	750.00	12 meses	9,000.00
4	2016	750.00	12 meses	9,000.00
TOTAL				32,250.00

El artículo 52 de los Estatutos de la Asociación de Municipios Trifinio, Santa Ana, establece: "La Asociación de Municipios Trifinio, se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Código Municipal y demás leyes aplicables."

El artículo 13 inciso segundo del Código Municipal, establece: "La participación en este tipo de entidades obligarán y comprometerán patrimonialmente a las municipalidades que hubieren concurrido a su constitución en la medida y aportes señalados en los Estatutos respectivos."

El artículo 66, del citado Código, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio:

1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;

2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley..”

El artículo 41 de los Estatutos de la Asociación Trifinio, Santa Ana, establece: “En caso de que un Municipio miembro de la Asociación decida retirarse de ésta, deberá presentar al Consejo Directivo, la certificación del Acuerdo emitido por el respectivo Concejo Municipal, en el que expresa su decisión de retiro y este dará cuenta de ello a la Asamblea General en la siguiente sesión. Los aportes hechos por el Municipio que se retira quedarán a favor de la Asociación. El retiro será improcedente en los casos en que el Municipio miembro tenga deudas pendientes con la Asociación y estas con terceras personas, excepto que el Municipio que se retira cancele la parte que le corresponda de la obligación, si fuera el caso.”

El artículo 25, literal f), Atribuciones del Consejo Directivo de los Estatutos de la Asociación Trifinio, Santa Ana, establece: “Velar por la buena administración del patrimonio.”

La deficiencia se debió, a que el Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana no ha cancelado la deuda pendiente con la Asociación; no obstante, que ésta ha sido cobrada por medio de notas por parte de la Asociación.

El hecho que el Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana no cancele la deuda con la Asociación, ocasiona un déficit en los fondos de esta Entidad, los cuales son importantes para cubrir gastos para un mejor funcionamiento de la Asociación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por la Presidenta de la Asociación, manifestó: “Sobre la observación presentamos las diferentes notas de cobro que realiza nuestra Asociación con el objeto que las aportaciones estén al día con relación a los socios de esta Asociación.”

En nota entregada en fecha treinta de enero, suscrita por Apoderado Legal de: Licenciada Silvia Liceht Chavarría de González (Alcaldesa Municipalidad de San Antonio Pajonal), Presidenta; Señor Jorge Alberto Rivas (Alcalde Municipalidad de Coatepeque), Vicepresidente; Licenciada Janet Rivera de Rivera (Alcaldesa Municipalidad de Candelaria de la Frontera), Tesorera; Señor Hugo Besael Flores (Alcalde Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín), Secretario; Señor Menando Nahúm Mendoza Rosales (Alcalde Municipalidad de Masahuat), Primer vocal; Señor José Antonio Martínez (Alcalde Municipalidad de Santiago de la Frontera),

Segundo vocal; Licenciada Marlene Orquídea Hernández de Estrada (Alcaldesa Municipalidad de El Congo), Tercer Vocal; manifestó: “Con relación a esta observación como se presentó oportunamente toda la información de cobros hechos



a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, sin que esta a través de su Concejo haya querido hacer el pago, por lo que nuevamente adjuntamos las notas de cobro y copia del acta mediante el cual esta Asociación ha acordado contratar los servicios del Licenciado [REDACTED] para que verifique el cobro de manera judicial o extrajudicial.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Efectivamente fueron presentados los documentos que amparan la realización de cobro, de los cuales no han tenido respuesta por parte del Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana; debido a su incumplimiento como miembro de la Asociación. Así mismo manifestamos que el Alcalde de la Municipalidad de Santa Ana no presentó información ni documentación al respecto, por lo tanto la observación persiste.

2. DEFICIENTE ADMINISTRACIÓN EN EL CONTROL Y USO, DE VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLES

Comprobamos deficiencias en el consumo de combustible y en el uso de los vehículos que se detallan:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0094	Moto Yamaha 2009 placa M-9875
119	Pick up NISSAN 2012 Placas P-33400
120	Pick up HYUNDAI 2011 Placas P-33217

Las deficiencias son:

- A. Gasto entre enero y junio de 2016, por un monto total de \$1,400.00, en concepto de adquisición de gasolina plus, sin detalle del vehículo en el cual se utilizó. Ver Anexo 1.
- B. Vehículos circularon sin misiones oficiales.
- C. Los pick ups circulan con placas particulares, y no con placas nacionales.
- D. La motocicleta placa M-9875, no tienen distintivo que identifique a la Asociación, como propietaria de la misma.
- E. De los pick ups, no cuentan con documentos que respalden el hecho que éstos son resguardados en la Asociación al final del día.
- F. No elaboraron un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo.
- G. No elaboraron control para la distribución del combustible,



H. No existen Políticas y Procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento.

I. No existen medidas de control para uso de los vehículos; ya que se comprobó que para el uso de los vehículos no contaron con autorización; asimismo, el pick up Placas P-33217, no cuenta con asignación para su uso; ni bitácoras.

El artículo 34 de los Estatutos de la Asociación de Municipios Trifinio, entre las atribuciones del Tesorero, establece: c) autorizar conjuntamente con el presidente o vicepresidente en su caso, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Y, e) Custodiar: y controlar el patrimonio y las finanzas de la Asociación, rindiendo cuenta del estado económico a la Asamblea General.”

El Manual de Organización y Funciones Oficina de Planificación y Gestión Territorial OPLAGEST – TRIFINIO, entre las funciones específicas de la Gerente General, establece: “Aprobar el pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras.”

El artículo 52 de los Estatutos de la Asociación de Municipios Trifinio, Santa Ana, establece: “La Asociación de Municipios Trifinio, se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Código Municipal y demás leyes aplicables.”

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece en:

El artículo 4: “La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado.”

El artículo 6: “En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos Nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible.

Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la



debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando.”

El artículo 8: “Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.”

El artículo 9: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.”

El artículo 11: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento;
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.”

El artículo 10: “Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente: a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales; b) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo.”

La observación se debió a que:

- a) La Presidenta de la Asociación:
 - No implementó controles para el uso de vehículos nacionales y consumo de combustibles, con base al Reglamento establecido.
 - No brindó información sobre la asignación y bitácoras del vehículo Placas P-33217.



- b) La Presidenta, la Tesorera y la Gerente de la Asociación, avalaron el pago de erogaciones relativas al combustible; no obstante las deficiencias presentes en su administración.

Esto produjo falta de transparencia en el uso, asignación y autorización de los vehículos; así como en los gastos en concepto de adquisición de combustibles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por la Presidenta, recibida en fecha 7 de diciembre de 2017, manifestó: "Sobre esta observación atentamente hacemos llegar los controles que como Asociación estamos llevando en relación a los diferentes literales, relacionados en la observación referida y además en base a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas que establece que las auditorías tienen un carácter preventivo por lo que se procederá a realizar los controles en la forma indicada por el equipo de auditores."

En nota entregada en fecha treinta de enero, suscrita por Apoderado Legal de: Licenciada Silvia Liceht Chavarría de González (Alcaldesa Municipalidad de San Antonio Pajonal), Presidenta; Licenciada Janet Rivera de Rivera (Alcaldesa Municipalidad de Candelaria de la Frontera), Tesorera; y de Arquitecta Ana Katiuzka Pineda de Argueta, Gerente, manifestó: "Sobre esta observación oportunamente hicimos llegar la información requerida de la manera en que estaba siendo llevada, en la actualidad en base al artículo 4 de la Ley de la Corte de Cuentas hemos hecho los formatos recomendados por la Corte de Cuentas para llevar el control de acuerdo a lo sugerido por la honorable Corte, por lo que de la manera más atenta le solicitamos que la presente observación sea manejada con carta de gerencia, ya que el 90%, del dinero consumido en combustible fue producto de donación tal y como se demostró al momento de la auditoría."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los documentos presentados por la Presidenta de la Asociación, se trata de copias de bitácoras de los vehículos siguientes: Moto Yamaha 2009 placa M-9875, con código de inventario 0094, y Pick up NISSAN 2012 Placas P-33400, con código 119, haciendo falta las del vehículo Pick up HYUNDAI, 2011 Placas P-33217, con código 120, del cual se desconoce su uso, y combustible invertido en éste; las copias de estos documentos no modifican en nada las observaciones enunciadas. Por lo que manifestamos que no cuentan con las respectivas misiones oficiales; los automotores no han sido autorizados para sus diversas salidas. En sus comentarios no concluye en que se gasto o invirtió el combustible comprado; así mismo, no comenta sobre la circulación de los pick ups con placas inapropiadas, entre otras condiciones reportables; se asume la responsabilidad de no implantar controles, lo cual denota que no se han estado llevando a la práctica, generando



falta de transparencia en el uso de vehículos y gastos de combustibles en los mismos.

Los documentos presentados por el Apoderado Legal de: Licenciada Silvia Liceht Chavarría de González (Alcaldesa Municipalidad de San Antonio Pajonal), Presidenta; Licenciada Janet Rivera de Rivera (Alcaldesa Municipalidad de Candelaria de la Frontera), Tesorera; y de Arquitecta Ana Katiuzka Pineda de Argueta, Gerente; corresponden a formulario de solicitud de servicio de vehículo para misiones oficiales y formulario mensual de uso oficial de vehículo, los cuales han diseñado para ser utilizados posterior a la auditoría. Asimismo, manifestamos en relación al comentario por parte del Representante Legal, que la observación sea manejada con carta de gerencia; expresamos que esto no es procedente debido a que esta observación presenta reincidencia, esto según Informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos realizado a la Asociación de Municipios Trifinio, Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de fecha 22 de enero del 2016; así como también en el Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación de Municipios Trifinio, Santa Ana, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de fecha 09 de diciembre de 2016; por lo tanto la observación persite.

3. DEFICIENCIAS EN LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR ADQUISICIÓN DE COMESTIBLES Y ÚTILES DE OFICINA

Comprobamos deficiencias en la realización de pagos por un monto de \$1,112.62, en concepto de adquisición de comestibles y útiles de oficina, según se detalla:

- A. Realización de gastos en concepto de consumo de alimentos, como desayunos y almuerzos para miembros de Junta Directiva/Consejo Directivo, Alcaldes miembros y Consejo Económico, por valor de \$844.20.
- B. Incumplimiento de requisito tributario en relación a la falta de exigencia de factura de consumidor final en pagos por el monto total de \$1,112.62; los cuales fueron respaldados por medio de recibos simples emitidos por el proveedor; según se detallan:
 - a) La realización de gastos de comestibles, como desayunos y almuerzos para miembros de Junta Directiva/Consejo Directivo, Alcaldes miembros y Consejo Económico, por valor de \$844.20. Ver Anexo 2
 - b) Gastos en insumos varios para uso de oficina no especificados, por valor de \$268.42. Ver Anexo 2



El artículo 52 de los Estatutos de la Asociación de Municipios Trifinio, Santa Ana, establece: "La Asociación de Municipios Trifinio, se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Código Municipal y demás leyes aplicables."

El artículo 79 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El Código Tributario, establece en:

El artículo 107 inciso segundo: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código."

El artículo 117 inciso primero: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

El artículo 156 inciso primero y segundo, respecto a las Retención por Prestación de Servicios: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece entre los deberes que debe cumplir toda persona sujeta a esta Ley: "Utilizar los bienes, fondos,



recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”

El artículo 34, de los Estatutos de la Asociación de Municipios Trifinio, en relación a las atribuciones del Tesorero, establece: c) autorizar conjuntamente con el presidente o vicepresidente en su caso, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Y, e) Custodiar: y controlar el patrimonio y las finanzas de la Asociación, rindiendo cuenta del estado económico a la Asamblea General.”

El Manual de Organización y Funciones Oficina de Planificación y Gestión Territorial OPLAGEST – TRIFINIO, en relación a las funciones específicas de la Gerente General, establece: “Aprobar el pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras.”

La observación se produjo, debido a que la Presidenta, la Tesorera y la Gerente:

- a. Aprobaron las erogaciones de las compras en concepto de consumo de alimentos para sesiones, no obstante de ser gastos no permitidos legalmente.
- b. Aprobaron las adquisiciones de los productos sin exigir que estos estuviesen respaldados por documentos autorizados por la Administración Tributaria.

Como consecuencia se afectaron los fondos de la Entidad por un monto de \$844.20, por consumo de alimentos. Asimismo, al no exigir factura de consumidor final en el pago de bienes y servicios, la Asociación no documenta adecuadamente los registros de egresos; pudiendo además, ser objeto de sanciones por violentar lo establecido por la Administración Tributaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por la Presidenta de la Asociación, recibida en fecha 7 de diciembre de 2017, manifestó: “En atención a esta observación al no detallarse a que gastos se refieren por no encontrarse los anexos a que hacen referencia únicamente hacemos de su conocimiento que algunos proveedores de esta Asociación están exentos de registrarse en el IVA porque sus activos son inferiores a 50,000.00 colones o su equivalente en dólares, por lo que se les ha exigido un recibo equivalente de acuerdo a lo establecido en el art. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y por encontrarse los proveedores de acuerdo al art. 28 de la Ley del IVA exentos de la exigencia de factura.”

En nota entregada en fecha 30 de enero, suscrita por Apoderado Legal de: Licenciada Silvia Liceht Chavarría de González (Alcaldesa Municipalidad de San Antonio Pajonal), Presidenta; Licenciada Janet Rivera de Rivera (Alcaldesa Municipalidad de Candelaria de la Frontera), Tesorera; y de Arquitecta Ana Katiuzka Pineda de Argueta, Gerente, manifestó: “En atención a esta observación



nuevamente hacemos constar que el proveedor [REDACTED] está exento de registrarse en el IVA porque sus activos son inferiores a 50,000.00 colones o su equivalente en dólares, por lo que se les ha exigido un recibo equivalente de acuerdo a lo establecido en el art. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y por encontrarse los proveedores de acuerdo al art. 28 de la Ley del IVA exentos de la exigencia de factura.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios de la Presidenta, manifestamos que la Asociación por medio de sus Estatutos establece que se regirá por todas aquellas leyes que le son aplicables, en tal sentido la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tácitamente indica que la factura o documento equivalente deberá ser exigido para todo trámite de pagos en las transacciones; sin hacer mención de montos. En cuanto al detalle de las adquisiciones, se presenta en Anexo 2. Asimismo, manifestamos que realizaron otras adquisiciones de iguales productos a proveedores que si emiten factura, entre los que podemos citar:

PROVEEDOR	PRODUCTO	MONTO \$	REGISTRO CONTABLE
[REDACTED]	14 reposterías	7.00	No. 1/0608, 30-11-16, Caja Chica
[REDACTED]	Hielo, té y bolsas	4.47	
[REDACTED]	Papeleras, recipientes, cajas organizadoras y otros utensilios de oficina	61.50	
[REDACTED]	Cajas organizadoras	19.50	
[REDACTED]	Almuerzos	12.50	No. 1/0678, 23-12-16, Caja Chica
[REDACTED]	Silicón líquido y en barra y separadores	9.50	

Además, no es de asegurar que sus proveedores no están registrados ante la Dirección General de Impuestos Internos, por no alcanzar los niveles de venta exigidos.

En relación a los gastos realizados en concepto de consumo de alimentos para miembros de la Junta Directiva/Consejo Directivo, no emitieron ningún comentario.

La Gerente de la Asociación no brindó respuestas a la presente observación.

En relación a los comentarios, presentados por el Apoderado Legal de: Licenciada Silvia Liceht Chavarría de González (Alcaldesa Municipalidad de San Antonio Pajonal), Presidenta; Licenciada Janet Rivera de Rivera (Alcaldesa Municipalidad de Candelaria de la Frontera), Tesorera; y de Arquitecta Ana Katiuzka Pineda de Argueta, Gerente; manifestamos nuevamente que no es de asegurar que el proveedor Edwin Alexander Alarcón y los demás proveedores, están exentos de



registrarse como contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado IVA; así mismo manifiesta hacerlo constar; más no presenta documentos que permitan evidenciar tan aseveración. Asimismo, manifestamos no emitió comentarios ni presentó documentación relacionada a los gastos realizados en concepto de consumo de alimentos para miembros de la Junta Directiva/Consejo Directivo.

Por lo antes manifestado la observación persiste.

4. EMPLEADO CON FUNCIONES DE CARACTER PERMANENTE CONTRATADO COMO EVENTUAL, SIN PRESTACIONES LABORALES

Comprobamos deficiencias en la contratación de empleado con funciones de Encargado de Viveros, que labora en la Entidad desde el año 2013, desempeñando labores permanentes:

- a) Contratado por períodos de tres meses (como empleado temporal); no obstante que sus labores corresponden a la naturaleza de la Entidad (como empleado permanente); cuidado y conservación de viveros, servicios de ordenanza, limpieza de las instalaciones, entre otras.
- b) Falta de prestación de salud, por no haber sido inscrito en el Instituto del Seguro Social.
- c) Falta de prestación laboral en concepto de pensiones, por no haber sido inscrito en Administradora de Fondo para Pensiones.
- d) Falta de pago de aguinaldo, vacaciones, bonificación e indemnización.

Detalle de contratación del año 2016:

No. Corr.	PERÍODO	EMOLUMENTO MENSUAL \$	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	De enero a marzo	251.70	Proyecto CATIE MAP NORUEGA
2	De abril a junio	260.00	Fondos propios de la Asociación
3	De julio a septiembre	260.00	
4	De octubre a diciembre	260.00	

El artículo 8 del Reglamento Interno de Trabajo de la Asociación de Municipios Trifinio, y el artículo 8 del Manual de Organizaciones y Funciones Oficina de Planificación y Gestión Territorial OPLAGEST-TRINIFIO, establece de igual manera: "Según la relación de trabajo que lo vincula con la Institución, el personal se clasifica en:

- a) Personal Permanente: El constituido por trabajadores que desempeñan labores que por su naturaleza se consideran de carácter permanente en la Institución,



en virtud de contratos individuales de Trabajo o por nombramiento que aparezcan específicamente determinados en el Cuadro de Plazas aprobado por la Directiva de la Asociación de Municipios.

- b) Personal de Prueba: el que se contrata para el plazo que la ley permite, a fin de conocer sus aptitudes para un trabajo determinado. Este periodo de prueba será de 30 días según lo establece el artículo 28 del Código de Trabajo.
- c) Personal Temporal: el que se contrata por un plazo determinado, para la ejecución de un trabajo específico o para atender una situación transitoria de trabajo. Este personal se contratará conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo, sin embargo su condición de temporal podría extenderse cuando los trabajos para los cuales se contrató no hayan sido terminados dentro del plazo estimado.
- d) Personal Interino: en los casos de suspensión de contrato o cualquier otra causa semejante, la institución podrá contratar trabajadores interinos para llenar las vacantes que ocurran, y estos adquirirán todos los derechos de los trabajadores permanentes, excepto el de inmovilidad del cargo. El retorno del trabajador sustituido implicará la terminación del contrato interino sin responsabilidad alguna para la Institución, salvo que hubiere sido incorporado como trabajador permanente, lo cual se presumirá si continuare trabajando por más de quince días después de reintegrado el sustituido.
- e) Personal Eventual: el que presta sus servicios para atender labores de emergencia o de corta duración."

El artículo 52 de los Estatutos de la Asociación de Municipios Trifinio, Santa Ana, establece: "La Asociación de Municipios Trifinio, se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Código Municipal y demás leyes aplicables."

El artículo 3, inciso primero de la Ley del Seguro Social, establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración."

El artículo 1, inciso primero del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Están sujetos al Régimen del Seguro Social todos los trabajadores que prestan servicios remunerados a un patrono, en los términos que establece el inciso primero del Art. 3 de la Ley del Seguro Social."

El artículo 7, del mismo reglamento, establece: "Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tiene obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa."

El artículo 7 incisos uno, dos y tres referente a la Forma de Afiliación de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "La afiliación al Sistema será



obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores."

El artículo 13, incisos primero, segundo y tercero, de la Obligatoriedad de las cotizaciones; de la citada Ley, establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores.

La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando.

Así mismo, cesará la obligación de cotizar cuando el afiliado sea declarado inválido total mediante segundo dictamen o cuando se pensione por vejez de conformidad al inciso primero del artículo 104 de esta Ley, antes del cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso segundo del mismo."

El artículo 196, del Código de Trabajo, en relación del Aguinaldo, establece: "Todo patrono está obligado a dar a sus trabajadores, en concepto de aguinaldo, una prima por cada año de trabajo."

El artículo 198, del mismo Código, establece: "La cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será:

- 1° Para quien tuviere un año y menos de tres años de servicio, la prestación equivalente al salario de quince días;
- 2° Para quien tuviere tres años o más y menos de diez años de servicio, la prestación equivalente al salario de diecinueve días;
- 3° Para quien tuviere diez o más años de servicio, una prestación equivalente al salario de veintiún días."

La Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, establece en:

El artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto regular la compensación adicional en efectivo que deberá concederse durante el mes de diciembre de cada año a todo el personal civil y militar, al servicio de la Administración Pública."



El artículo 2: "La compensación adicional señalada en el artículo anterior, será concedida a todo el personal que durante el mes de diciembre se encuentre prestando servicio con nombramiento en Ley de Salarios, por Contrato o por Jornales; así como al personal de la Fuerza Armada y de los Cuerpos de Seguridad Pública, cuyas plazas aparecen en los presupuestos parciales del Ramo de la Defensa Nacional y Policía y Cuerpo de Bomberos Nacionales. También será concedida al personal nombrado conforme a sistemas de salarios aprobados por el Órgano Ejecutivo."

El artículo 3: "Para tener derecho a la compensación adicional, es indispensable que el beneficiario está en servicio en el mes de diciembre, que haya completado durante el año que corresponda, seis meses de prestar servicio al Estado, y que dentro del mismo año, no haya tenido penas de suspensión que excedan de un mes por faltas en el servicio o que, por el mismo motivo, se le haya destituido de cualquier dependencia o institución gubernamental."

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece en:

El artículo 4, en relación al campo de aplicación: "Las disposiciones de la presente ley son aplicables a los empleados o funcionarios al servicio de todas las municipalidades del país, de las asociaciones de Municipios, así como de las entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, que en esta ley se denominarán "Entidades Municipales", con excepción de los contemplados en el Art. 2 de esta ley."

El artículo 9: "Nivel Operativo. A este nivel pertenecen los empleados con funciones de apoyo a los servicios generales propios de la institución."

El artículo 11: "Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo."

La relación de servicio se regulará por esta ley. Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal, los servidores contemplados en el Art. 2 de esta ley."

Reglamento Interno de Trabajo, Asociación de Municipios Trifinio, establece en:

El artículo 35 relacionado a las Vacaciones: "Los trabajadores tendrán derecho de un periodo de vacaciones el cual será remunerado con las prestaciones equivalentes al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo equivalente a los días de periodo de vacación."



Los trabajadores gozaran de licencia, a título de vacaciones, durante 3 periodos en el año:

- a) El primero de ocho días durante la semana santa: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo santo y lunes de pascua.
- b) El segundo de seis días: del primero al seis de agosto, ambas fechas inclusive.
- c) Y el tercero de diez días: del 24 de diciembre al 2 de enero inclusive.

La remuneración correspondiente al periodo de vacaciones se pagará a todo trabajador según lo dispuesto en el art. 189 del Código de Trabajo.”

El artículo 36, en relación al aguinaldo e indemnización: “La asociación concederá anualmente a sus trabajadores una prima por cada año de trabajo en concepto de aguinaldo:

La cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será la misma que se establece para los empleados públicos estatales, queda entendido que se indemnizara a final de cada año con un monto equivalente a un salario mensual por empleado permanente, por lo que en caso de dar por terminado el contrato de laborar el personal no gozará de otra indemnización, salvo la que estuviese pendiente.

Los trabajadores que al día doce de diciembre no tuvieran un año de servir a la Institución, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado de la cantidad que les habría correspondido si hubieren completado un año de servicio a la fecha indicada.”

El artículo 37: “El aguinaldo se pagará en el periodo, comprendido entre el doce y el veinte de diciembre del año correspondiente.”

El artículo 38: “El trabajador que al doce de diciembre se encuentre desempeñando sustitutivamente un cargo de mayor salario que el que normalmente devenga, tendrá derecho a que se le compute el aguinaldo coma base al mayor salario.”

El artículo 39: “Cuando se declare terminado un contrato con responsabilidad para la Asociación, o cuando el trabajador fuere despedido de hecho sin causa legal antes del día doce de diciembre, el trabajado tendrá derecho a que se le pague la remuneración de los días que, de manera proporcional al tiempo trabajado, le corresponda en concepto de aguinaldo. Art 33.”

El artículo 40, relacionado a la Bonificación: “Con la finalidad de retribuir al empleado su esfuerzo, dedicación y lealtad a su trabajo, este tendrá derecho al otorgamiento de una bonificación anual equivalente al complemento a un mes de salario el cual se determinara teniendo en consideración el aguinaldo de tal forma que entre el aguinaldo y la bonificación se complete un mes de salario vigente; las cual se hará

efectiva de la siguiente manera: En el periodo comprendido del doce al diecisiete de diciembre.”

El artículo 41: “La Asociación tendrá derecho a descontar los días de licencia sin goce de sueldo que el trabajador haya solicitado para efectos del cálculo de la bonificación.”

El artículo 42: “La Asociación podrá descontar la bonificación proporcionalmente en los casos señalados en el Art. 110 de este Reglamento.”

El Manual de Organización y Funciones Oficina de Planificación y Gestión Territorial OPLAGEST – TRIFINIO, entre las funciones específicas de la Gerente General, establece: “Aprobar el pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras.”

La condición se generó debido a que:

- a) La Presidenta de la Asociación ha contratado al Viverista con un vínculo laboral inapropiado.
- b) La Gerente ha aprobado los pagos de dichas remuneraciones bajo esa modalidad.

Esto conlleva a incumplimientos de tipo legal y laboral para la Asociación, en el sentido que en determinado momento puede ser objeto de cuestionamientos por parte de entidades encargadas de velar por el cumplimiento de beneficios a que tienen derecho los trabajadores. Asimismo, el empleado como tal no ha gozado de los beneficios que legalmente le corresponden.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por la Presidenta, recibida en fecha 7 de diciembre de 2017, manifestó: “Sobre esta observación es importante mencionarles que la observación a la que hace referencia no menciona a que empleado se refiere.”

En nota entregada en fecha 30 de enero, suscrita por Apoderado Legal de: Licenciada Silvia Liceht Chavarría de González (Alcaldesa Municipalidad de San Antonio Pajonal), Presidenta; Licenciada Janet Rivera de Rivera (Alcaldesa Municipalidad de Candelaria de la Frontera), y de Arquitecta Ana Katiuzka Pineda de Argueta, Gerente, manifestó: “Sobre esta observación es importante mencionarles que la observación a la que hace referencia no menciona a que empleado se refiere.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al comentario de la Presidenta y del Apoderado Legal de la Presidenta, y de la Gerente; que de igual manera manifiestan: "Sobre esta observación es importante mencionarles que la observación a la que hace referencia no menciona a que empleado se refiere." Manifestamos que como se indica en el literal a), de la presente observación, se trata de la persona encargada del cuidado, conservación de viveros, con labores de ordenanza y limpieza de las instalaciones, entre otras actividades; así mismo, se han detallado los emolumentos según contratos suscritos por la Presidenta, en los cuales el empleado firma como encargado de viveros, cargo que según documentos presentados por empleados de la Asociación es la persona que ha sido contratada. Además, manifestamos que la información presentada es suficiente y clara. Asimismo, su comentario difiere con lo manifestado durante la lectura de borrador de informe; ya que, expresó con detalle el historial laboral del empleado, dejando en claro que si sabe de que empleado se trata; más sin embargo, les manifestamos que se trata del señor [REDACTED]." Por lo tanto la observación se mantiene.

5. FALTA DE EMISIÓN DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS

Comprobamos falta de emisión de herramientas administrativas para regular las contrataciones de personal y administración del personal, y el pago de viáticos; Reglamento de viáticos, y Manual de Reclutamiento, selección, inducción y contratación de personal de la institución.

El artículo 9, literal c) del Reglamento Interno de Trabajo Asociación de Municipios Trifinio, establece: "Aprobar el proceso de selección establecido en el Manual de reclutamiento, selección, inducción y contratación de personal de la Institución."

Así mismo, en el artículo 44 del citado Reglamento Interno establece: "En el cumplimiento de la misión encomendada, la Institución regulará lo relativo a los viáticos y gastos terminales y gastos de viaje, de conformidad a las normas contenidas en el Reglamento de Viáticos aprobado."

El artículo 25 literal h) de los Estatutos de la Asociación de Municipios Trifinio, Santa Ana, establece: "Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello a la Asamblea General."

La deficiencia se generó debido a que los miembros del Consejo Directivo no han elaborado para ser aprobado por la Asamblea General, la normativa necesaria para la regulación de viáticos y procesos relacionados a la administración de personal.

La falta de herramientas administrativas para regular las contrataciones y administración de personal, y el pago de viáticos, afecta la aplicabilidad de



procedimientos relacionados con el control administrativo; tanto por parte de la administración como por los empleados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por la Presidenta de la Asociación, recibida en fecha 7 de diciembre de 2017, manifestó: "Hacemos de su conocimiento que el Reglamento Interno de Trabajo fue aprobado en el mes de Marzo del año 2016, por la Asamblea General de Socios y que actualmente los manuales a que se hace referencia se encuentran en proceso de actualización."

En nota entregada en fecha 30 de enero, suscrita por Apoderado Legal de: Licenciada Silvia Liceht Chavarría de González (Alcaldesa Municipalidad de San Antonio Pajonal), Presidenta; Señor Jorge Alberto Rivas (Alcalde Municipalidad de Coatepeque), Vicepresidente; Licenciada Janet Rivera de Rivera (Alcaldesa Municipalidad de Candelaria de la Frontera), Tesorera; Señor Hugo Besael Flores (Alcalde Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín), Secretario; Señor Menando Nahúm Mendoza Rosales (Alcalde Municipalidad de Masahuat), Primer vocal; Señor José Antonio Martínez (Alcalde Municipalidad de Santiago de la Frontera), Segundo vocal; Licenciada Marlene Orquídea Hernández de Estrada (Alcaldesa Municipalidad de El Congo), Tercer Vocal; manifestó: "Al 2017, se inicio con la implementación del Reglamento Interno de la Asociación, el cual es la normativa base después de los acuerdos de Junta Directiva para el que hacer institucional, por lo que se agrega copia de Reglamento y copia de acuerdos de aprobación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según lo comentado por la Presidenta de la Asociación aun están en proceso de actualización estas herramientas administrativas como el Reglamento de Viáticos, y el Manual de Reclutamiento, selección, inducción y contratación de personal; sin embargo, no sería en proceso de actualización; sino en proceso de creación y aprobación, ya que no contamos con evidencia de haber sido elaborados, es de aclarar que el Reglamento Interno de Trabajo no ha sido sujeto de señalamiento en la presente observación.

El Consejo Directivo y Gerente no aportaron comentarios a la presente observación, no obstante de haber sido comunicada.

Tomando en cuenta los comentarios del Apoderado Legal, manifestamos que es de nuestro conocimiento que el Reglamento Interno de Trabajo es normativa base, y reiteramos que este no es sujeto de observación; por lo que consideramos que su comentario no tiene relación alguna con la observación .

En tal sentido la observación se mantiene.



6. FALTA DE DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO

Comprobamos que el Presupuesto Anual de la Asociación correspondiente al año 2016, carece de Disposiciones Generales del Presupuesto.

El artículo 52 de los Estatutos de la Asociación de Municipios Trifinio, Santa Ana, establece: “La Asociación de Municipios Trifinio, se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Código Municipal y demás leyes aplicables.”

El artículo 52 de los Estatutos de la Asociación de Municipios Trifinio, Santa Ana, establece: “La Asociación de Municipios Trifinio, se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Código Municipal y demás leyes aplicables.”

El artículo 74 del Código Municipal, establece: “Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga.

El Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente.”

La deficiencia se presentó debido a que la Junta Directiva/Consejo Directivo no tomó en cuenta la elaboración de las correspondientes Disposiciones Generales del presupuesto institucional.

Debido a la falta de Disposiciones Generales del Presupuesto la Administración de la Asociación no contó con información importante para orientar de mejor manera la utilización de cada una de las cifras presupuestarias ejecutadas durante el período.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por la Presidenta de la Asociación, manifestó: “Atentamente al no ser clara y específica la observación presentamos el presupuesto 2016, con todos sus componentes debidamente establecidos.”

En nota entregada en fecha 30 de enero, suscrita por Apoderado Legal de: Licenciada Silvia Liceht Chavarría de González (Alcaldesa Municipalidad de San Antonio Pajonal), Presidenta; Señor Jorge Alberto Rivas (Alcalde Municipalidad de Coatepeque), Vicepresidente; Licenciada Janet Rivera de Rivera (Alcaldesa Municipalidad de Candelaria de la Frontera), Tesorera; Señor Hugo Besael Flores (Alcalde Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín), Secretario; Señor Menando Nahúm Mendoza Rosales (Alcalde Municipalidad de Masahuat), Primer vocal;



Señor José Antonio Martínez (Alcalde Municipalidad de Santiago de la Frontera) Segundo vocal; Licenciada Marlene Orquídea Hernández de Estrada (Alcaldesa Municipalidad de El Congo), Tercer Vocal, manifestó: "Atentamente al no ser clara y específica la observación presentamos el presupuesto 2016, con todos sus componentes debidamente establecidos y solicitamos esta observación sea superada con carta de gerencia."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado de igual manera por la Presidenta como por el Apoderado Legal de "Atentamente al no ser clara y específica la observación presentamos el presupuesto 2016, con todos sus componentes debidamente establecidos"; manifestamos que, la Junta Directiva/Consejo Directivo por estar compuesto por Alcaldes Municipales tienen conocimiento sobre que las Disposiciones Generales del Presupuesto son elementos complementarios del Presupuesto. Así mismo, en relación a que presentaron el presupuesto 2016, con todos sus componentes debidamente establecidos; manifestamos que estos no presentan las citadas Disposiciones.

En relación al comentario y documentos presentados por el Apoderado Legal, manifestamos que por tratarse del mismo comentario expresado por la Presidenta en respuesta a comunicación de resultados, únicamente agregando que solicita que esta observación sea superada con carta de gerencia. Por lo tanto la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados en el Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, a la Asociación de Municipios TRIFINIO, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, concluimos que los miembros de la Junta Directiva/Consejo Directivo y miembros de la Asamblea General procedieron de conformidad a los objetivos establecidos de la Asociación; excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente Informe no contiene recomendaciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDTORÍA

Durante el período no se emitieron informes; ya que, no contaron con los servicios de auditoría interna y externa, por lo tanto no se efectuó el respectivo análisis.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El último informe de auditoría realizado por la Corte de Cuentas de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación de Municipios TRIFINIO, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de fecha 12 de diciembre de 2016, y constatamos que no presenta recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Asociación de Municipios TRIFINIO, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, y se ha elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva/Consejo Directivo de la Asociación de Municipios TRIFINIO, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 20 de marzo de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

ANEXO 1

GASTOS DE COMBUSTIBLE DE ENERO A JUNIO DE 2016

Cuenta Corriente [REDACTED]
Asociación de Municipios Trifinio/Fondos Propios

Cuenta Contable 83409003 Combustibles y Lubricantes

Compra de Gasolina

No. Corr.	No. Pda.	FECHA	No. FACTURA	PROVEEDOR	No. CHEQUE	MONTO \$
1	1/0039	28/01/2016	03841	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
2	1/0066	23/02/2016	26817	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
3	1/0106	01/03/2016	28392	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
4	1/0138	04/04/2016	0674	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
5	1/0140	04/04/2016	1572	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
6	1/0146	09/04/2016	2437	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
7	1/0148	11/04/2016	0987	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
8	1/0161	22/04/2016	2822	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
9	1/0162	23/04/2016	3461	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
10	1/0193	02/05/2016	4093	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
11	1/0204	13/05/2016	04275	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
12	1/0214	23/05/2016	6888	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
13	1/0255	01/06/2016	03841	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
14	1/0259	06/06/2016	04441	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
15	1/0270	21/06/2016	09029	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
Subtotal						900.00

Cuenta Corriente [REDACTED]
Asociación de Municipios Trifinio/OPLAGEST

Cuenta contable 83409003 Combustibles y Lubricantes

Compra de Gasolina

No. Corr.	No. Pda.	FECHA	No. FACTURA	PROVEEDOR	No. CHEQUE	MONTO \$
16	1/0071	11/02/2016	25171	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
17	1/0074	16/02/2016	26094	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
18	1/0127	21/03/2016	0359	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
19	1/0166	04/04/2016	0381	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
20	1/0220	02/05/2016	183	[REDACTED]	[REDACTED]	80.00
21	1/0221	04/05/2016	4626	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
22	1/0275	06/06/2016	08257	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
23	1/0285	30/06/2016	5241	[REDACTED]	[REDACTED]	60.00
Subtotal						500.00

TOTAL	\$1,400.00
--------------	-------------------



ANEXO 2

**COMPRAS DE BIENES SIN FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL
(CON RECIBO SIMPLE)**

Cuenta Corriente [REDACTED]

Cuenta Contable 83401001 Productos Alimenticios para Personas

No. Corr.	No. Pda.	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	No. CHEQUE	MONTO \$
1	1/0616	08/12/2016	Almuerzos para la junta directiva	[REDACTED]	[REDACTED]	450.00
2	1/0625	14/12/2016	Almuerzos para la junta directiva	[REDACTED]	[REDACTED]	139.20
3	1/0628	15/12/2016	Almuerzos para Alcaldes	[REDACTED]	[REDACTED]	255.00
Sub total						844.20

Cuenta Corriente Asociación de Municipios Trifinio/ Fondos Propios

Cuenta Contable 83415099 Bienes de Uso y Consumo Diverso

No. Corr.	No. Pda.	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	No. CHEQUE	MONTO \$
1	1/0145	09/04/2016	Compra de insumos varios de oficina, sin especificarlos	[REDACTED]	[REDACTED]	268.42
Sub total						268.42

TOTAL	\$1,112.62
--------------	-------------------

